

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO No: 492.
-PROCESO: VERBAL DE CANCELACIÓN DE PRENDA.
-DEMANDANTE: GLORIA ELENA LONDOÑO JARAMILLO
-DEMANDADO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00146-00.

DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que la parte demandante no ha realizado el respectivo tramite de notificación de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, quien fuera vinculada al presente asunto como litisconsorte necesario en auto del 24 de febrero del 2021, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el art. 317 del C. G. del P. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a realizar el respectivo tramite de notificación de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, quien fuera vinculada al presente asunto como litisconsorte necesario, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA